



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00206 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Mario Vega Cuartas
Demandado	Johan Usquiano Medina y Otros
Decisión	Repone Decisión – Tiene notificado por conducta concluyente a 1 codemandado – Requiere gestión de notificación

En escrito allegado por el apoderado del codemandado Juan Camilo Usquiano Medina solicita reposición del auto proferido el día 02 de marzo de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de nulidad por indebida notificación.

Para resolver, se procede por el Juzgado a verificar nuevamente lo atinente a las notificaciones que se han surtido a la parte demandada dentro del trámite adelantado, observándose lo siguiente:

Archivo 78 -cuaderno principal del expediente digital, da cuenta de la notificación objeto del recurso (52 folios), en donde se lee la certificación de la empresa encargada de la notificación,



OFICINA MEDELLIN
 3438816/3438111
 CALLE 32EE # 80C 14
 900 151 122 - 2
 INFO@CERTIPOSTAL.COM
 CERTIPOSTAL.COM
 2519 de Octubre 23 de 2015
 CERTIPOSTAL SAS


 Guia No.108402650505
 NPA - Notificación Por Aviso

 Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2022-11-23 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: LUIS IGNACIO BETANCUR OSORNO Contacto: LUIS IGNACIO BETANCUR OSORNO Dirección: 1 MEDELLIN ANTIOQUIA Teléfono: 0000 Identificación: C Cedula 1
Datos de destinatario
Nombre: JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA Contacto: JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA Dirección: CARRERA 41 No 36 SUR ? 39 MZ 4 ENVIGADO ENVIGADO ANTIOQUIA Nombre: 00000 0000
Datos de juzgado
Nombre: JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA Demandante: CARLOS MARIO DE JESUS VEGA CUARTAS Radicado: 05001 31 03 020 2021 00206 00 Naturaleza: VERBAL DECLARACION PERTENENCIA Demandado: JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA Y OTROS Notificado: JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA Fecha auto: 2021-08-05 Correo electrónico destinatario: camilousquiano@hotmail.com Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Token único del mensaje de datos: 5656d68c-322b-4998-870c-e46fea220080

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-23 16:54:06	2022-11-23 21:53:47	("To": "camilousquiano@hotmail.com", "SubmittedAt": "2022-11-23T21:53:47.9335905Z", "MessageID": "5656d68c-322b-4998-870c-e46fea220080", "ErrorCode": 0, "Message": "OK")

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-23 16:54:34	2022-11-23 21:53:58	smtp:250 2.6.0 -5656d68c-322b-4998-870c-e46fea220080@msav.net- [InternalId:73250667261593, Hostname=BNOPR20MB3895.namprd20.prod.outlook.com] 13349209 bytes in 7.477, 1743.325 KB/sec Queued mail for delivery => 250 2.1.5

02 BOGOTÁ COLOMBIA

Y además los anexos que se remitieron con la misma, del cual se destaca el siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR: JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA
DIRECCION: CARRERA 41 No 36 SUR - 39 M2 4 ENVIGADO -ANT CCL 313 788 33 74
E-MAIL: camilousquiano@hotmail.com
CIUDAD: MEDELLIN
RADICADO: 05001 31 03 000 2021 00206 00
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DECLARACION PERTENENCIA
FECHA DE LA PROVIDENCIA: AGOSTO 05- 2021
DEMANDANTE: CARLOS MARIO DE JESUS VEGA CUARTAS
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA, CATALINA USQUIANO MEDINA, JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, ISCA URIBE GRAJALES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 05 de AGOSTO De 2021 mediante la cual se admitió la demanda

Debe comparecer en esta dependencia ubicada en: CARRERA 50 No 51 - 23 MEDELLIN ED. MARISCAL SUCRE PISO 5 CORREO : ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co en los horarios de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m. 5:00 pm

Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Si esta documentación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) Días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá a manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXOS: copia informal de la demanda (x), auto admisorio (x), mandamiento de pago ().

Empleado responsable	parte interesada
_____	LUIS IGNACIO BITANCUR OSORNO
C.C.	c.c. 71693945
	T.P 362.481 del C.S.J

CORREO ELECTRONICO DEL APODERADO: lbo31@hotmail.com

OFICINA BOGOTA CALLE 44B NO 760 34 BOGOTA BOGOTA
999 101 102 - 2 999 84 87 INFO@CERTIPOSTAL.COM
189 402000005 2023-11-24 11:18:34 220914
TUBIANA @CENDAJUDICIALBOGOTA@189123473730822640221 2899942108882764000
SEVE CONTROLADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O INTERESADA
DE EL INTERESADO O INTERESADA CONFORME A DE RESPONSABILIDAD CERTIPOSTAL S.A.S. PD
PUELE RECIBIRSE EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL SEVICO



En este punto es necesario resaltar, que a la dirección electrónica del demandado camilousquiano@hotmail.com, dirección obtenida de certificación emitido por la EPS SURA, se remitió formato denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO, con el que se pretende la notificación del auto admisorio de la demanda; no obstante, hay que decir que dicho formato es contrario al cometido de la notificación electrónica. Bajo este entendido, la notificación realizada resulta híbrida en tanto se mezclan los términos del artículo 292 en concordancia con el artículo 91 ambos del Código General del Proceso y en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Para un mayor entendimiento, indica el artículo 292 del CGP:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes **y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior¹. (negrilla fuera de texto)

A su vez, dice el artículo 91 del CGP reza:

“(...) En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (...)**” (Negrilla fuera de texto)*

Por su parte, la Ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, decanta:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”. (negrilla fuera de texto)*

Ahora en el formato de la notificación se lee: (que es lo que constituye el híbrido al que se alude en renglones anteriores):

¹ Artículo 291 CGP, numeral 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

“Se advierte que esta notificación se considera cumplida, el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta documentación comprende entrega de copia de documentos usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término del traslado”. (Negrilla fuera de texto)

Continúa la ley 2213 del 2022 en su numeral 8º, señalando la forma en que debe realizarse el trámite de notificación a través de canales electrónicos, a saber:

“(…) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

No puede perderse de vista, que el mensaje de datos a que alude la norma en cita, es solo eso, un mensaje donde se informe que por ese medio se le notifica a “x persona” del auto admisorio proferido en su contra, mediante “auto de fecha tal”, que se adelanta ante el juzgado (del que se indicara nombre completo y dirección física y electrónica, con teléfono) y la advertencia del término para excepcionar según el auto que se adjunta.

Adicionalmente, deben ser visibles los archivos en formato PDF que se remitan con la demanda, los anexos y el auto que se notifica.

Así entonces, se tiene sin lugar a dudas, que la notificación del auto admisorio al codemandado Juan Camilo Usquiano Medina, no cumple con las condiciones establecidas por ley 2213 del 2022, en tanto se realizó la misma con una mezcla de las dos normas en cita, las que por demás son excluyentes, en tanto tienen un término diferente para efectos de la contestación de la demanda, y porque en la forma de notificación que refiere el Código General del Proceso (Art 292 CGP), el aviso solo

procede, si se remite a la misma dirección donde se procuró la citación para efectos de notificación personal de que trata el art 291 del CGP.

Las mismas consideraciones aquí expuestas, son viables respecto de la notificación realizada a la codemandada CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA, tal y como se muestra en el Screenshot:



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.108402680505
NPA - Notificación Por Aviso

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2022-11-23 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente	Nombre: LUIS IGNACIO BETANCUR OSORNO Contacto: LUIS IGNACIO BETANCUR OSORNO Dirección: 1 MEDELLIN ANTIOQUIA Teléfono: 0000 Identificación: C Cedula 1
Datos de destinatario	Nombre: CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA Contacto: CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA Dirección: CARRERA 79 No 39 ? 58 MEDELLIN ANTIOQUIA Nombre: 0000 000000
Datos de juzgado	Nombre: JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA Demandante: CARLOS MARIO DE JESUS VEGA CUARTAS Radicado: 05001 31 03 020 2021 00206 00 Naturaleza: VERBAL DECLARACION PERTENENCIA Demandado: CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA Y OTROS Notificado: CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA Fecha auto: 2021-08-05

Correo electrónico destinatario: fabrimetales83@gmail.com
 Asunto: NOTIFICACION POR AVISO
 Token único del mensaje de datos: BF8F0CE0-DA99-45B8-8454-FAA920041402

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-23 16:55:47	2022-11-23 21:55:29	[*To*: "fabrimetales83@gmail.com", "SubmittedAt": "2022-11-23T21:55:29.2433056Z", "MessageID": "bf8f0ce0-da99-45b8-8454-faa920041402", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"]

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-23 16:56:13	2022-11-23 21:55:42	smtp;250 2.0.0 OK 1669240542 a78-20020a811a5100000b003ad95c2cdfes13811599ywa.509 - gsmtip

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-23 16:56:08	2022-11-23 21:55:47	[*Name*: "Windows 10", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows", "Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "RegionISOCode": "CA", "Region": "California", "City": "Mountain View", "Zip": "94043", "Coords": "37.4643,-122.8748", "IP": "74.125.151.157")

la con FiveMail 2022 BOGOTÁ COLOMBIA

Remitiéndose en los anexos, del cual se destaca:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR: CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA
DIRECCION: CARRERA 79 No 39 – 58 MEDELLIN CEL 310 896 63 58
E-MAIL: FABRIMETALES83@GMAIL.COM
CIUDAD: MEDELLIN
RADICADO: 05001 31 03 020 2021 00206 00
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DECLARACION PERTENENCIA
FECHA DE LA PROVIDENCIA: AGOSTO 05- 2021
DEMANDANTE: CARLOS MARIO DE JESUS VEGA CUARTAS
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA, CATALINA USQUIANO MEDINA, JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, JSICA URIBE GRAJALES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 05 de AGOSTO De 2021 mediante la cual se admitió la demanda

Debe comparecer en esta dependencia ubicada en: CARRERA 50 No 51 – 23 MEDELLIN ED. MARISCAL SUCRE PISO 5 CORREO : ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

en los horarios de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m. 5:00 pm

Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este visto.

Si esta documentación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) Días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá a manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXOS: copia informal de la demanda (x), auto admisorio (x), mandamiento de pago ().

iViePostal (www.iviepostal.com) documento cargado con iViePostal 2022 BOGOTÁ COLOMBIA

En razón de lo anterior, en aras de la garantía procesal, el debido proceso y de evitar futuras nulidades, el juzgado de manera oficiosa, declarará la nulidad de la notificación electrónica realizada a los codemandados Juan Camilo Usquiano Medina y Catalina Andrea Usquiano Medina; lo anterior, en tanto que los autos no atan al juez por su ejecutoria sino por su legalidad.

A la postre, se accederá a la reposición del auto de fecha 02 de marzo de 2023 y en consecuencia se tendrá por notificado al codemandado Juan Camilo Usquiano Medina del auto que admitió la demanda en su contra² el pasado 05 de agosto de 2021 por conducta concluyente, al tenor de lo indicado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: REPONER el auto de fecha 02 de marzo de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de nulidad por indebida notificación al codemandado Juan Camilo Usquiano Medina, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

² Auto admisorio de la demanda proferido el 05 de agosto de 2021

Segundo: Como consecuencia, se declara la nulidad del auto de fecha 25 de enero del 2023 y las actuaciones surtidas para la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda al codemandado Juan Camilo Usquiano Medina, llevada a cabo el día 26 de noviembre del 2022, por no cumplir con los requisitos decantados en la Ley 2213 del 2022.

Tercero: Téngase, conforme a lo reglado en el inciso final del artículo 301 del CGP, notificado al codemandado Juan Camilo Usquiano Medina del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente desde el día **17 de febrero del 2023**, con la advertencia de que el término para contestar la demanda, solo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto que decreta la nulidad.

Cuarto: De manera oficiosa, se declara la nulidad del auto de fecha 17 de enero del 2023, y las actuaciones surtidas para la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda a la codemandada Catalina Andrea Usquiano Medina, llevada a cabo el día 26 de noviembre del 2022, por no cumplir con los requisitos decantados en la Ley 2213 del 2022.

Quinto: Se conmina al apoderado judicial de la parte demandante realizar las gestiones pertinentes para llevar a feliz término el rito de la notificación de la codemandada Catalina Andrea Usquiano Medina, notificación que podrá realizar siguiendo los conductos señalados en los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso o conforme los lineamientos señalados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando en cualquier caso los comprobantes de envío y recepción de la notificación, emitidos por una empresa postal certificado y con su respectivo cotejo de ser del caso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaf05abb4087cdaaab7750d4c9e60ddb520cdd3e45bac262a7e37f6393100fb**

Documento generado en 12/04/2023 10:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>